

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2019-00314 indicando que se encuentra pendiente dar traslado del recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). JOSÉ ALBEIRO GUTIÉRREZ CALDERÓN.
DEMANDADO(S). FLORINDA DEL CARMEN BENÍTEZ GUZMÁN.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2019-00314-00.

Tal y como indica la nota secretarial que precede, sería del caso proceder a dar traslado a la parte demandante del recurso de reposición contra el auto de fecha 27 de julio de 2019 presentado por la parte demandada.

Al respecto, se debe aclarar que el recurso de reposición si bien procede contra los autos que dicte el juez, este debe proponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, tal y como indica la norma procesal a saber:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*

... El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Aclarado lo anterior, y una vez examinado el cuerpo del libelo demandatorio, se constata que el recurso de reposición que nos ocupa no fue interpuesto en el término legalmente estipulado para tal fin, toda vez que desde la notificación de la providencia que se impugna, notificación que se hizo mediante estado n° 121 del 28 de julio de 2021, hasta la fecha de presentación del recurso, 25 de agosto de 2021, pasaron más de los tres días que señala la ley adjetiva para su interposición, por lo cual el despacho se abstendrá de estudiar el recurso de reposición por considerarlo extemporáneo, resaltando que la parte demandada no actuó en el momento procesal oportuno para proponerlo.

Así pues, no es necesario que esta Célula Judicial se desgaste realizando un trámite que no tiene lugar a prosperar y en su lugar proceda a rechazar de plano el recurso presentado, aclarando en todo caso que al ser un proceso de mínima cuantía que se tramita en única instancia no procede la apelación

Las anteriores razones resultan suficientes para que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Montería,

RESUELVA:

PRIMERO. RECHÁCESE DE PLANO el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandada contra la providencia adiada 27 de julio de 2021 emitida dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. RECHÁCESE el recurso de apelación presentado, por lo expuesto en la parte considerativa

TERCERO. Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e36ce5d142b61e21fbce16cac0dc7c466e322dd4985c1069d86d59074c17ca8d

Documento generado en 07/09/2021 03:08:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**